I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO de colaboración entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad Nacional del Litoral (Argentina).

De una parte, el Sr. D. Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo con número de identificación Q3318001I, en virtud del Decreto 39/2024, de 9 de mayo, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 65.1) de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 77/2024, de 5 de diciembre, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo del Principado de Asturias, con domicilio en c/ San Francisco, n.º 3, 33003 Oviedo (Asturias).

De otra parte, la Prof. Laura Rita Tarabella, Rectora de la Universidad Nacional del Litoral, designada por Resolución n.º 5 de la Asamblea Universitaria del 11 de diciembre de 2025, y posesionada en el cargo mediante Acta del día 6 de marzo de 2026, y de acuerdo a las competencias establecidas en el artículo 40 del Estatuto Universitario aprobado por Resolución n.º 4 de la Asamblea Universitaria del 4 de octubre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial 32.609, del 27 de marzo de 2013 ordenado por Resolución 480 del año 2013 del Ministerio de Educación de la Nación.

Intervienen

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse en los términos de este convenio, y en su virtud:

Manifiestan

Que ambas instituciones están autorizadas para impartir enseñanzas que permiten la obtención de títulos oficiales de nivel universitario con validez en todo el territorio de sus respectivos países y tienen objetivos comunes en cuanto a la realización de proyectos docentes y de investigación la formación de nuevos docentes e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores y PAS, por lo que consideran oportuno establecer un Convenio de Colaboración.

Por todo ello, ambas instituciones firman el presente Convenio de Colaboración con base en las siguientes:

Cláusulas

Primera.—*Objeto del convenio.*

El objetivo del presente convenio es facilitar y promover la colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional del Litoral con el propósito de desarrollar las siguientes actividades:

a. Intercambio académico de docentes y alumnos y PAS.

b. Proyectos de investigación conjunta.

c. Estancias sabáticas.

d. Desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza.

e. Organización de conferencias, seminarios y otras actividades similares.

f. Otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones.

Segunda.—*Condiciones generales de actuación.*

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional del Litoral, se comprometen a:

a. Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio.

b. Contribuir, en la medida de sus posibilidades, en buscar fuentes de financiamiento de organismos nacionales o internacionales competentes en materia de colaboración universitaria y científica.

Tercera.—*Intercambio de profesores.*

Con carácter general, y en ausencia de fuentes de financiación derivadas de organismos nacionales o internacionales, los aspectos financieros relacionados con los intercambios de personal se regularán como sigue:

Cód. 2026-09364

a. Los gastos de desplazamiento estarán a cargo del profesor o de la Institución que envíe al personal, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

b. Los gastos de estancia, alojamiento y manutención, seguro médico y seguro de responsabilidad civil, serán cubiertos por el profesor o por la Institución de origen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Cuarta.—*Condiciones generales del intercambio de estudiantes.*

Cada institución acuerda intercambiar hasta un máximo de 2 estudiantes por curso académico que se ofertarán para estudios de grado.

El intercambio de estudiantes se entiende abierto por ambas universidades, siempre que los estudios sean compatibles y permitan el reconocimiento en la Universidad de origen del estudiante.

Los intercambios se entienden en base a la reciprocidad, intentando mantener un equilibrio entre aquellos. No obstante, si el equilibrio no se produce en cada período académico se intentará obtener a lo largo de la duración del Convenio de Colaboración.

La selección del estudiantado de intercambio se realizará en cada Institución por una comisión designada al efecto, entre aquellos cuyos perfiles sean los más adecuados académica y personalmente y reúnan los requisitos de idioma indicados por la Universidad de destino.

La Universidad receptora no rechazará a los estudiantes propuestos, a no ser que no reúnan los requisitos establecidos para la admisión de estudiantes internacionales, o que no se puedan cursar los estudios solicitados por ellos.

Los alumnos abonarán las tasas de matrícula en su universidad de origen, estando exentos en la de acogida. Los gastos de viaje, alojamiento, manutención, seguro médico obligatorio y otros gastos serán cubiertos directamente por el alumno.

La Universidad anfitriona se compromete a que los estudiantes, reciban asistencia para orientarlos dentro de la misma, así como para encontrar alojamiento adecuado.

Los estudiantes de intercambio deberán sujetarse a las normas y horarios que establezca la Institución anfitriona.

Los estudios realizados en la Universidad de destino serán reconocidos en la Universidad de origen de acuerdo con la normativa propia de cada Institución.

En la Universidad de Oviedo, las clases son evaluadas numéricamente siendo 5 la calificación mínima aprobatoria y 10 la calificación máxima.

En la Universidad Nacional del Litoral todas las asignaturas son evaluadas en una escala de 1 a 10 puntos siendo seis la calificación mínima aprobatoria y diez la calificación máxima.

En concreto la tabla de referencia será la siguiente:

Universidad de Oviedo	Universidad Nacional de Litoral
9 a 10 – SOBRESALIENTE	10- SOBRESALIENTE
	9- DISTINGUIDO
7 a 8,9 – NOTABLE	8- MUY BUENO
	7- BUENO
5 a 6,9 – APROBADO	6- APROBADO
0 a 4,9 – SUSPENSO	1 a 5- INSUFICIENTE

Asimismo, la mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en cada grupo de una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

Las universidades emitirán una certificación acreditativa de las calificaciones obtenidas por el estudiantado de intercambio.

Quinta.—*Gestión de intercambio de estudiantes.*

Para el desarrollo de los objetivos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio de Colaboración cada una de las instituciones designará un profesor coordinador responsable, que tendrá como función la gestión ordinaria de los programas y demás actividades a que dé lugar la aplicación del presente convenio. Las responsabilidades del profesorado coordinador en relación a las movilidades de estudiantes amparadas en el Convenio de Colaboración son las siguientes:

1. Determinar los estudios a realizar por el estudiante de intercambio de acuerdo con la Universidad extranjera.

2. Facilitar a la Universidad extranjera los datos personales de los estudiantes de intercambio.

3. Firmar un contrato de estudios con el estudiante de intercambio y la universidad extranjera, con el visto bueno del coordinador responsable de cada universidad.

4. Someter a la aprobación de los órganos competentes de su universidad el reconocimiento de los estudios de los estudiantes de intercambio.

5. Asistir a los estudiantes de intercambio sobre aspectos relacionados con su estancia en el extranjero.

Cód. 2026-09364

6. Para este Convenio de Colaboración el profesor coordinador por la Universidad de Oviedo será Guillermo Olavi Pérez Bustamante Ilander, del Departamento de Administración de Empresas de la Facultad de Economía y Empresa. gperez@uniovi.es, y por la Universidad Nacional del Litoral será el Secretario de Planeamiento Institucional e Internacionalización designado, internacionalizacion@unl.edu.ar.

Sexta.—*Equivalencia de créditos y cargas lectivas.*

En la Universidad de Oviedo, se utiliza el crédito europeo (ECTS) para cuantificar la carga lectiva del estudiante. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios. 1 crédito ECTS corresponde a 25-30 horas totales de trabajo por parte del estudiante, incluyendo tanto las horas presenciales como la realización de tareas no presenciales. La presencialidad es del 40% en las asignaturas teóricas o teórico-prácticas, y del 60% en las solo prácticas.

El número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico es de 60 créditos ECTS (30 créditos ECTS por semestre). La matrícula regular para el alumnado de Grado es de 5 asignaturas de 6 créditos cada una, por semestre académico.

En la Universidad Nacional del Litoral, la carga horaria de las asignaturas se expresa en horas reloj totales establecidas en los planes de estudio aprobados por los órganos competentes. Esta carga horaria contempla las actividades presenciales (clases teóricas, teórico-prácticas, prácticas, laboratorios y talleres, entre otras) necesarias para el logro de los objetivos formativos de cada espacio curricular.

La normativa nacional vigente reconoce la posibilidad de incorporar hasta un 30% de actividades mediadas por tecnologías en carreras que mantienen carácter presencial, en el marco de las regulaciones del sistema universitario argentino.

Dado que, actualmente, la carga horaria total de los planes de estudio no contempla las horas de estudio y de trabajo autónomo del estudiante, a efectos de equivalencias académicas se considera un crédito como equivalente a 15 horas presenciales. En consecuencia, una asignatura de 60, 90, 105 y 120 horas presenciales totales corresponde respectivamente a 4, 6, 7 y 8 créditos.

Séptima.—*Intercambio del P. A. S.*

Con carácter general, y en ausencia de fuentes de financiación derivadas de organismos nacionales o internacionales, los aspectos financieros relacionados con los intercambios de personal se regularán como sigue:

a. Los gastos de desplazamiento estarán a cargo del personal de Administración y Servicios o de la Institución que envíe al personal siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

b. Los gastos de estancia, alojamiento y manutención, seguro médico y seguro de responsabilidad civil, serán cubiertos por el personal de administración y servicios o por la Institución de origen siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Octava.—*Publicaciones conjuntas y derechos de propiedad.*

Todo producto final que surja de la participación conjunta de las dos instituciones en el marco del presente instrumento, como publicaciones o audiovisuales, podrán utilizarse por ambas con fines educativos, académicos y de promoción social y cultural, sujetos únicamente al previo acuerdo por escrito de las partes.

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de los instrumentos derivados, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

Las partes convienen que los derechos de propiedad resultantes del presente convenio corresponderán a la parte que los haya producido, o a ambas en proporción a sus aportaciones, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Novena.—*Del personal adscrito a cada institución.*

El personal involucrado en las actividades derivadas del presente convenio dependerá contractualmente de su Universidad de origen sin que en ningún caso se entienda que existe relación laboral con la Universidad de acogida.

Décima.—*Gestión de conflictos.*

Se crea una Comisión de Seguimiento de composición paritaria de la que formarán parte los responsables de Relaciones Internacionales de ambas instituciones y los profesores coordinadores del Convenio de Colaboración, cuya función consistirá en resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo del convenio completo de colaboración, durante la vigencia del mismo.

Si durante la ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio de Colaboración surgieran diferencias de interpretación entre las partes, éstas acudirían a la negociación directa para superarlas. En el caso de que las discrepancias persistieran, serían sometidas a la decisión inapelable de un/a único árbitro, elegido de común acuerdo.

Undécima.—*Naturaleza y duración del convenio.*

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y entrará en vigor a partir de la firma del mismo por los Rectores de ambas Universidades, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo indicado anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Cód. 2026-09364

Duodécima.—*Resolución del convenio.*

El convenio de colaboración podrá resolverse en virtud de las siguientes causas:

a. Finalización del período estipulado para su vigencia.

b. Acuerdo mutuo de las partes.

c. Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.

d. Denuncia de una de las partes, por escrito con una antelación mínima de un mes.

En el supuesto de extinción del Convenio de Colaboración, las acciones específicas concertadas se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

Decimotercera.—*Administración y gestión del convenio.*

La administración de este convenio de colaboración será responsabilidad del Vicerrectorado de Internacionalización de la Universidad de Oviedo y la Dirección de Internacionalización de la Universidad Nacional del Litoral

Cualquier adición, cambio o modificación a este Convenio de Colaboración debe ser tramitado ante estos representantes institucionales. Todas las comunicaciones deben ser dirigidas a estas entidades a las siguientes direcciones:

Universidad de Oviedo
Vicerrectorado de Internacionalización
C/ Principado, 3-2.ª planta
33007 Oviedo, Asturias, España
vice.internacional@uniovi.es

Universidad Nacional del Litoral
Dirección de Internacionalización
Bv. Pellegrini 2750
S3000ADQ Santa Fe República Argentina

Con todos los antecedentes expresados y sujeción a los mismos, queda establecido entre las partes comparecientes el presente Convenio de Colaboración, declarando también por la representación que ostentan, todo lo consignado en el mismo como de obligado cumplimiento. Y para que así conste, en prueba de conformidad y para que surta plenos efectos, se firma por duplicado, y a un solo efecto, en el/los lugar/es y fecha/s indicados.

En Oviedo, a 4 de noviembre de 2026	En Santa Fe, a los 24 días de abril de 2026
Por la Universidad de Oviedo	Por la Universidad Nacional del Litoral
Fdo.: D. Ángel Ignacio Villaverde Menéndez	Fdo.: Prof. Laura Rita Tarabella
Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo	Rectora de la Universidad Nacional del Litoral

Oviedo, a 4 de noviembre de 2026.—El Rector.—Cód. 2026-09364.

Cód. 2026-09364